

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO/ REPRESENTANTE LEGAL, LCP. ROBERTO AGUIRRE OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo AC06/CA/23-11-2020, aprobó convocar a la Licitación IEPC-L-03/2020 en adelante "LA LICITACIÓN", para la adquisición de 900 novecientas Memorias RAM 4 GB SO-DIMM, con motivo de la requisición DAyF/166/2020 formulada por la Unidad de Informática del "EL INSTITUTO".

SEGUNDO. Con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte fue publicada la Convocatoria de "LA LICITACIÓN", que integró la descripción general, características, especificaciones técnicas y el calendario para el desarrollo del procedimiento referido.

TERCERO. El día 2 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de "EL INSTITUTO" llevó a cabo la sesión pública de fallo y mediante punto de acuerdo primero determinó la adjudicación de 190 Discos Duros 1 TB 3.5" SATA y 190 Memorias RAM 8 GB DIMM DDR3 1333 MHz, a la empresa denominada Gama Sistemas, S.A. de C.V. al cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante de "EL INSTITUTO".

En términos de los artículos 15 fracción III, 18 inciso 1 fracción II y 21 del Reglamento Interior del Comité Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los procesos de Adquisición y Enajenación, se hacen las siguientes.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como

objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.3. Que la Maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Parque de las Estrellas número 2764 veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro, colonia Jardines del Bosque Centro, código postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

I.6. Que el presente contrato se celebra bajo los principios y requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 23, 44, 47, 76, 77, 81, 82, 84 inciso 1 fracción I e inciso 2, 87, 88 y 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, así como correlativos de el Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación.

II. Declara "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 19, 063 diecinueve mil sesenta y tres, volumen IV, Tomo 155 ciento cincuenta y cinco, otorgada en Guadalajara, Jalisco, el día 5 cinco de octubre de 1981 ante la fe del Licenciado Juan Aviña López, Notario Público número 10 diez, con ejercicio y residencia Guadalajara, Jalisco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco, en el folio mercantil electrónico número 96-97, Tomo 55 del libro primero con fecha 19 diecinueve de diciembre de 1981

II.2. Que comparece por conducto de su Director Administrativo Único y Representante Legal, el LCP. Roberto Aguirre Orozco según consta en la escritura pública número 17, 157 diecisiete mil cinco cincuenta y siete, otorgada en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 8 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete pasada ante la fe del Licenciado Edmundo Márquez Hernández Notario Público número 3 tres con ejercicio y residencia en Tlajomulco

de Zúñiga, Jalisco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco, con fecha 19 diecinueve de diciembre de 1981.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.3. Que su representante legal se identifica con credencial para votar, número [REDACTED] expedida en el año [REDACTED] por el Instituto Nacional Electoral.

II.4. Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la adquisición de los 190 discos duros 1TB 3.5" SATA y las 190 memorias RAM 8GB DIMM DR3 1333 Mhz y que es distribuidor de las marcas Western Digital y Kingston descritas en su propuesta técnica y en las Bases de "LA LICITACIÓN".

II.5 Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera legal, tecnológica e infraestructura técnica y humana, comprendiéndose en ella el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios, comprometiéndose a la ejecución de este contrato con las especificaciones técnicas que se establecen los anexos, propuesta técnica y las Bases de la "LA LICITACIÓN".

II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es GSI8110281W5.

II.7. Que tiene su domicilio legal en la calle Avenida López Mateos número 238 doscientos treinta y ocho, Colonia Vallarta Poniente, código postal 44110 en Guadalajara Jalisco; mismo que señala para todos fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato es la adquisición de 190 ciento noventa Discos Duros 1TB 3.5" SATA (marca Western Digital modelo WD Caviar Blue 3.5) y 190 Memorias RAM 8GB DIMM DDR3 1333 Mhz (marca Kingston modelo DDR3), de conformidad con las características, especificaciones técnicas y servicios que se detallan en la propuesta técnica y económica presentadas por el "EL PROVEEDOR", la documentación que integran las bases de "LA LICITACIÓN" y sus anexos, y que en lo sucesivo, solo se hará referencia a "LOS BIENES", obligándose "EL PROVEEDOR" al cumplimiento diligente, exacto y oportuno de todas las cláusulas del contrato.

2. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" por concepto de adquisición 190 ciento noventa discos duros 1TB 3.5" SATA y 190 memorias RAM 8GB DIMM DR3 1333 Mhz ambas descritas en la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR" durante "LA LICITACIÓN"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

1. El "INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por la adquisición de "LOS BIENES" la cantidad de **\$307, 204. 53 (trescientos siete mil doscientos cuatro pesos 53/100 m.n.)** con el Impuesto al Valor Agregado IVA incluido, previa presentación de las facturas y recibos originales correspondientes, los que deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los precios serán fijos y no se aceptarán proposiciones con incremento a los pactados.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula **SEGUNDA** será con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", y será cubierto a "EL PROVEEDOR" como pago total por la adquisición de "LOS BIENES" que son objeto del presente contrato, incluyendo además todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

2. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" el total de la cantidad a la que se refiere la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, en una sola exhibición, después de que el "EL PROVEEDOR" haya entregado "LOS BIENES", contra entrega por parte de "EL PROVEEDOR" de la factura que cumpla los requisitos fiscales correspondientes.

3. A efecto de que el pago sea cubierto, será necesario que "EL PROVEEDOR" recabe la manifestación por escrito de conformidad de "EL INSTITUTO" en relación con la oportunidad en la entrega de "LOS BIENES", objeto del presente contrato.

4. El pago será en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del proveedor o transferencia electrónica a su cuenta, previa solicitud por escrito del proveedor a la Unidad Centralizada de Compras de "EL INSTITUTO". En cada caso, se deberá entregar previamente la factura relativa, que deberá reunir los requisitos fiscales.

5. Para proceder al pago "EL PROVEEDOR" deberá presentar previo cumplimiento de las condiciones de pago acordadas por "LAS PARTES", en la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO" las facturas que cubran los requisitos que prevé la legislación fiscal vigente, así como la descripción pormenorizada de los bienes y los precios que representan el total por cada concepto.

6. El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que los hubiere.

7. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a **"EL PROVEEDOR"**, para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA.

1. **"EL PROVEEDOR"** se obliga bajo su más estricta responsabilidad a entregar en buen estado con las características y especificaciones técnicas de **"LOS BIENES"** que se enlistan, describen y cuantifican en el presente contrato, a la firma de este instrumento, en las oficinas de **"EL INSTITUTO"**. Lo anterior, bajo la supervisión que para tal efecto establezca y coordine con **"EL PROVEEDOR"** la Unidad de Informática de **"EL INSTITUTO"**.

2. La recepción se tendrá por realizada, en la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** recabe de la Unidad de Informática de **"EL INSTITUTO"** el sello y firma de recibido del total de **"LOS BIENES"** descritos en el presente contrato.

3. La entrega de **"LOS BIENES"** descritos en el presente contrato, se hará bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de **"EL PROVEEDOR"**, quien deberá garantizar en todo momento su adecuado empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad de parte de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1. En términos de los artículos 2 fracción IX, 76 fracción IX, 84 inciso 1 fracción I e inciso 2 dos y 4 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 41 del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación, **"EL PROVEEDOR"** antes de la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por un monto equivalente al **10% diez por ciento** del monto total adjudicado, y entrará en vigor a la firma del presente contrato y no podrá ser liberada hasta que se cumplan todas las obligaciones vigentes de **"EL PROVEEDOR"**.

2. La garantía y/o póliza de fianza deberá tener una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato y deberá ser equivalente al **10 % diez por ciento** del valor total del monto total establecido, agregándose copia simple de la misma al presente instrumento como anexo.

3. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** cuando **"EL INSTITUTO"** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos, o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación

y cumplimiento de este contrato. Para lo que "EL INSTITUTO" emitirá el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea finiquitada.

SEXTA. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.

1. "EL PROVEEDOR" se obliga responder a "EL INSTITUTO" por defectos de fabricación, vicios ocultos, calidad deficiente, o cualquier otro que afecte el correcto funcionamiento de "LOS BIENES" en condiciones de operación normales desde que se realice la entrega y hasta que "EL PROVEEDOR" recabe la conformidad por escrito de "EL INSTITUTO".

2. "EL PROVEEDOR" se obliga garantizar de forma directa y personal el adecuado funcionamiento de "LOS BIENES" hasta por un plazo de 12 doce meses contados a partir de la entrega física de los mismos, a "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. PRECIOS.

1. "LAS PARTES" expresan que los precios consignados en este contrato y las propuestas económica y técnica presentadas por "EL PROVEEDOR" referente a "LOS BIENES", son la remuneración justa por la adquisición realizada, quedando debidamente cubierto con este precio el importe total por los mismos, no pudiendo efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO".

OCTAVA. DEVOLUCIÓN.

1. En el caso de que "LOS BIENES" no se ajusten a las especificaciones técnicas contratadas, "EL INSTITUTO" por conducto del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva, podrá rechazarlos. En este supuesto, "EL PROVEEDOR" asumirá los gastos que generen y deberá remplazarlos sin costo alguno dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir de que reciba por escrito las observaciones por parte de "EL INSTITUTO".

NOVENA. DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO.

1. "EL PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente instrumento legal y sus anexos.

DÉCIMA. OPORTUNIDAD.

1. "EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier retraso en el plazo de entrega de "LOS BIENES" adquiridos y/o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, responsabilizándose de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, resulte esto atribuible directa o indirectamente a su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS, DERECHOS Y GRAVÁMENES.

"EL PROVEEDOR" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con

excepción del Impuesto al Valor Agregado que será cubierto por **"EL INSTITUTO"** respecto del monto pactado por la contraprestación.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

1. Cuando sea el caso, en que **"EL PROVEEDOR"** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato y no sea atendida en el plazo que le fije **"EL INSTITUTO"** para subsanar la observación, se aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso, la sanción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser mayor al 10% diez por ciento del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

1. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés público, sin su responsabilidad, en los casos siguientes:

- I. Cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, quien pagará únicamente los bienes y servicios prestados a su conformidad;
- II. No sean satisfactorios **"LOS BIENES"** y/o servicios para los intereses de **"EL INSTITUTO"** por no haberse prestado en la forma y términos en que se obligó **"EL PROVEEDOR"**.
- III. Por mutuo consentimiento entre **"LAS PARTES"**.

2. En los supuestos previstos en las fracciones I y II, **"EL INSTITUTO"** deberá dar aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, mismo que será firmado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.

3. En el supuesto previsto en la fracción III, será necesario la elaboración de un documento, suscrito por **"LAS PARTES"** en el que manifiesten su conformidad.

4. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados **"EL INSTITUTO"** deberá pagar únicamente **"LOS BIENES"** que cuente con el visto bueno de **"EL INSTITUTO"**.

DECIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

1. **"EL INSTITUTO"** podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato prevista en la cláusula **QUINTA**, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en:

- I. Cuando se detecte deficiencia o discrepancia entre **"LOS BIENES"** ofertados y adquiridos por **"EL INSTITUTO"**
- II. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio.
- III. Cuando transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato.
- IV. Faltar a la veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada.
- V. Cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, **"LA LICITACIÓN"** y sus anexos.
- VI. Que a partir de que en las sanciones por incumplimiento se alcance el 10% del precio pactado; y,
- VII. Que **"EL INSTITUTO"** tenga conocimiento que **"EL PROVEEDOR"** se encuentra demandado, denunciado o penalizado por alguna autoridad, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Trascurrido el término a que se refiere el punto anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada, y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto los bienes proveídos hasta el momento de rescisión del contrato.

3. Para el caso de que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanen las omisiones, se corrigen las observaciones o se atiende a los señalamientos,

el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continua vigente la necesidad de la adquisición de "LOS BIENES".

4. "EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante del procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

5. En el supuesto de que "EL INSTITUTO" opte por la no rescisión del contrato, podrá otorgar a "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS CASOS EN QUE SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO.

1. "EL INSTITUTO" podrá hacer efectiva la garantía y/o póliza de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato a que se refiere la cláusula QUINTA de este instrumento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en:

- I. No entregar en tiempo y forma la totalidad de "LOS BIENES" y garantías detallados en el presente contrato;
- II. Cuando "LOS BIENES" no reúnan, las especificaciones establecidas o la calidad requerida en las bases de "LA LICITACIÓN", en las propuestas técnicas y económicas de "EL PROVEEDOR" o en el presente contrato;
- III. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa y/o ha sido alterada;
- IV. En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en reincidencia en la omisión de reponer los bienes que le hayan sido devueltos o en la omisión cualquier otra observación formulada;
- V. Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión estipuladas en el presente contrato.

2. El hecho de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato será independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que pudiera ejercitar "EL INSTITUTO" en contra de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

1. "EL PROVEEDOR" será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos relativos a patentes, marcas, de autor o propiedad industrial, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto se reclamaran a "EL INSTITUTO".

cuando aquél cambie de diseños que se le entreguen sin consentimiento de **"EL INSTITUTO"**.

2. Los derechos que se generen con la adquisición de los bienes que motiva el presente contrato se constituirán a favor de **"EL INSTITUTO"**, en términos de los ordenamientos legales aplicables a la materia.

3. **"EL PROVEEDOR"** será responsable en forma exclusiva, de cualquier reclamo o acción legal originado en el uso de patentes, marcas, derecho de autor o derecho de propiedad intelectual, derivado del cumplimiento del contrato producto de **"LA LICITACIÓN"**, obligándose a pagar la indemnización o daños y perjuicios que resuelva la autoridad competente al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, cuando concurren razones imputables a **"EL PROVEEDOR"** que impidan la adquisición de **"LOS BIENES"** o total parcial y/o de los servicios adicionales que son parte del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUEZA MAYOR.

1. **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN CONVENCIONAL.

1. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación por adjudicación de bienes que lleva implícito servicio de soporte y capacitación para uso del equipo.

2. **"LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de ellas que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica original, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. En caso de que dentro de la relación contractual, llegará a intervenir personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por **"LAS PARTES"**, y una vez aprobados por los órganos competentes de **"EL INSTITUTO"**, se tomarán como parte integrante del presente contrato.

2. La vigencia de este contrato, será considerada desde su firma, el día 7 de diciembre de 2020 dos mil veinte, hasta la conclusión de todas las obligaciones pactadas en el mismo, previa conformidad que por escrito manifiesten **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

1. **"LAS PARTES"** acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento de el mismo, las que correspondan a **"EL INSTITUTO"** se harán por conducto de la Unidad de Informática y las relativas a **"EL PROVEEDOR"** se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen que cualquier información a la que la normatividad en la materia le otorgue el carácter de confidencial o reservada derivada del presente contrato, no se podrá divulgar salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de **"LAS PARTES"** y/o por las personas titulares de los datos personales.

VIGÉSIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD.

"EL INSTITUTO" será responsable del tratamiento de los datos personales que sean proporcionados para la realización del presente Contrato. Pudiendo consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página electrónica: www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad.

VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD Y JURISDICCIÓN.

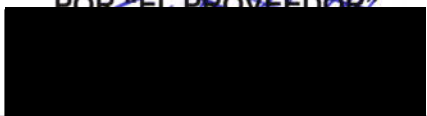
1. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente a todas las cláusulas que integran el presente contrato y sus anexos; así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de **"LA LICITACIÓN"** y sus anexos; en lo no previsto, estarán a lo establecido en el Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación, la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento de el mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la Zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara,

Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

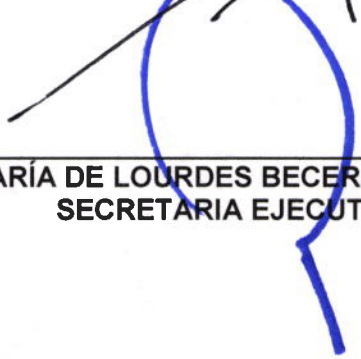
Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance del presente Contrato de Adquisición de Bienes, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 7 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte.

POR "EL PROVEEDOR"


LCP. ROBERTO AGUIRRE OROZCO
ADMINISTRADOR ÚNICO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE GAMA
SISTEMAS, S.A de C.V.

POR "EL INSTITUTO"


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

TESTIGOS:


HUGO PULIDO MACIEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


HÉCTOR GALLEGO ÁVILA
DIRECTOR DE ÁREA DE INFORMÁTICA

Eliminada información dentro de 13 renglones, número de credencial de elector, y firma del Representante Legal, fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL EL LCP. ROBERTO AGUIRRE OROZCO; EL DÍA 7 SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONSTA DE 12 FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.